

Señor (a) (es)

ANONIMO

conchamoreno2016@gmail.com

CL 13 79 00

Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1778447 emitida el día 11 de diciembre de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.1847631 del día 4 de diciembre de 2025

ANTECEDENTES.

Con el fin de atender la comunicación 20252000278861 de la Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos, donde se remite el radicado UAEPS 20257000693532, el cual a su vez contiene el oficio 20255831029581 de la alcaldía local de Kennedy, presentada por el usuario anónimo, donde nos allega como motivo de su inconformidad y/o solicitud:

De manera atenta me permito trasladar por competencia la solicitud allegada a este Despacho, respecto a lo siguiente “(...) *Solicitamos intervención directa en el barrio visión Colombia calle 13 con 79 por el lado de la iglesia san juan macias ya que es insopportable el basurero todos los días. atrayendo los chulos, las ratas, y por consiguiente enfermedades a todos los pobladores de este sector. estamos invadidos por las basuras. y los señores de la junta de acción comunal dicen que no tienen solución. además, han convertido en parqueaderos todas las vías del barrio. y la avenida de Alsacia recién inaugurada. (algunos la llaman los guayacanes (...))*”

CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, primeramente, se aclara que se genera radicado informativo teniendo en cuenta que los adjuntos corresponden al consecutivo de la SDQS 4986082025, mismo que se recibió y se generó el PQRS 1806080 bajo el cual se brindó respuesta al usuario, por ende, no se genera una respuesta adicional por entenderse resuelto con la petición inicialmente recibida.

Sobre esta materia la Corte Constitucional ha señalado: "Así, pues, contestada una petición en sentido contrario al querido por el solicitante, no es razonable que éste pretenda vulnerado su derecho cuando la administración deja de responderle peticiones iguales sin haber cambiado la normatividad que gobierna el asunto y permaneciendo las mismas circunstancias consideradas al resolver en la primera oportunidad" (Cfr. Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión, Sentencia T-121 del 21 de marzo de 1995).

Sobre el particular, la Procuraduría Auxiliar de Asuntos Constitucionales, en concepto de enero 22 de 2002, precisó: "De tal suerte, se sugiere que, si la petición versa sobre lo mismo ya resuelto, debe emitirse una respuesta de plano en la que se indique al peticionario que como su petición ya ha sido atendida, cualquier solicitud que se eleve sobre los mismos aspectos, ha de entenderse contestada con la respuesta inicial. No obstante, la entidad debe tener buen cuidado de no ir a contestar de plano peticiones nuevas que puede elevar el solicitante, porque ello implicaría la vulneración del derecho fundamental de petición."

DECISIÓN.

Petición reiterativa.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 11 de diciembre de 2025.

Notifíquese



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECCION COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: agarcia

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P.

Nit: 830048122-9

Avenida Boyacá No. 6b-20/28

Bogotá D.C.

Tel. línea 110

ciudadlimpia.com.co